



ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueban las REFORMAS POR ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN al REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY; en la forma y términos que a continuación se señalan:

**Capítulo I
Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 3.

ARTÍCULO 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento, serán aplicadas, por la Autoridad Municipal que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 5.

ARTÍCULO 6.

ARTÍCULO 7. Son autoridades municipales facultadas para aplicar el presente Reglamento dentro de sus respectivas atribuciones, por delegación expresa del C. Gobernador del Estado, quien conservará el mando supremo de los cuerpos policíacos, las siguientes:

I.

II.

ARTÍCULO 11
ARTÍCULO 12
ARTÍCULO 13



III. El C. Secretario de Policía Preventiva de Monterrey

IV.

V. El Sub-Director de Jueces Calificadores

VI. Los Coordinadores de Jueces Calificadores

VII. Los Jueces Calificadores

VIII. Los Comisarios

IX. Los Inspectores Municipales

X. Los Oficiales de Vialidad y Tránsito

XI. Los Oficiales de la Secretaría de Policía Preventiva de Monterrey

ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 9. Para efectos de este Reglamento se considera como lugar público todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, los inmuebles de recreación general, los estacionamientos públicos, los transportes de servicios públicos y similares.

Capítulo II
Organización de la Secretaría
de Policía Preventiva de Monterrey

ARTÍCULO 10. Derogado.

ARTÍCULO 11.

ARTÍCULO 12.

ARTÍCULO 13.



ARTÍCULO 14. El Sub-Director, Coordinadores y Jueces Calificadores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos por la posible comisión de un delito.
- VI.
- VII.

**Capitulo III
De las Infracciones**

ARTÍCULO 15.

ARTÍCULO 16. Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. Derogado.
- VI.
- VII.
- VIII.

ARTÍCULO 18. Son infracciones en relación con la Seguridad de la Colonia
I. Derogado
II.



Capítulo IV
Infracciones al Orden Público

ARTÍCULO 17. Son infracciones por contravención al Orden Público:

- I.
- II.
- III. Derogado.
- IV.
- V.
- VI.
- VII. Derogado.
- VIII.
- IX.
- X. Derogado.
- XI. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos o afecten la buena imagen del lugar.
- XII.
- XIII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Capítulo V
Infracciones contra la Seguridad
de la Población

ARTÍCULO 18. Son Infracciones en relación con la Seguridad de la Población:

- I. Derogado.
- II.



- III. Derogado.
- IV.
- V. Derogado.
- VI. Derogado.
- VII.
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias a las personas o sus bienes.
- IX. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de solventes o drogas.
- X. Conducir vehiculos en estado de ineptitud o de ebriedad.
- XI. Conducir vehículos en estado de ineptitud o de ebriedad, en forma reincidente, entendiéndose como tal dos o más veces dentro del periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.
- XII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policia, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.
- XIII. Mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- XIV. Derogado.
- XV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.
- XVI. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.
- XVII. Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, kermesses y demás lugares públicos.
- XVIII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.



Capítulo VI
Infracciones a la Moral
y a las Buenas Costumbres

ARTÍCULO 19. Son infracciones a la Moral y Buenas Costumbres:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. Derogado.
- VI Derogado.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI. Faltar el respeto a cualquier persona en la vía y lugares públicos.
- XII.
- XIII. Derogado.
- XIV. Derogado.
- XV. Derogado.
- XVI. Derogado.
- XVII.
- XVIII. Derogado.
- XIX. Derogado.

Capítulo VII
Infracciones al Derecho de Propiedad

Artículo 20. Son infracciones al derecho de Propiedad:



I. Pintar, manchar o hacer grafitos en los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública.

II. Derogado.

III. Derogado.

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

VII. Borrar o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.

VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Capítulo VIII
Infracciones al Ejercicio
del Comercio y del Trabajo

ARTÍCULO 21. Derogado.

Capítulo IX
Infracciones contra la Salud

ARTÍCULO 22. Son infracciones contra la Salud y Salubridad General:

- I.
- II.
- III.

.....

.....

.....



IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

VII. Derogado.

Capitulo X
Infracciones contra el Ambiente
y Equilibrio Ecológico

ARTÍCULO 23. Son Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico:

- I.
- II.
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.
- IV.
- V.
- VI.
- VII. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 68dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.

Capitulo XI
Infracciones de Carácter Administrativo

ARTÍCULO 24.

- I.
- II.



- III.
- IV.
- V. Derogado.
- VI.

Capítulo XIII
De las Infracciones cometidas
por Menores de Edad

ARTÍCULO 30.

ARTÍCULO 31. Derogado.

ARTÍCULO 32.

Capítulo XIV
De las Sanciones

ARTÍCULO 33.

En la imposición de la sanción se deberán apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si existiere, y los siguientes agravantes:

- a) Reincidencia, es decir, la comisión de la misma infracción 2 veces o más dentro del período de 6 meses, que se contarán a partir de la comisión de la primera infracción.
- b)
- c)

ARTÍCULO 34. El Presidente Municipal delega la facultad de determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones al Sub-Director, Coordinadores y Jueces Calificadores, los que sin perder el carácter de auxiliares de éste, dependen jerárquicamente del Secretario del Ayuntamiento.



ARTICULO 17.- Al Director de las facultades

Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I.
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho debidamente expedido.
- III.
- IV.
- V.

ARTÍCULO 34 BIS. En el caso de la comisión, por primera ocasión, de las infracciones contenidas en los artículos 17 fracciones I, II, VIII, IX, XI, 18 fracción II, 19 fracciones I, II, VII y IX y 23 fracción VII, el Juez Calificador aplicará al infractor la sanción consistente en amonestación.

ARTÍCULO 35. Si la sanción aplicada fuese una multa, ésta será determinada en cuotas, entendiéndose como tal el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este Municipio. Las multas a aplicar serán las siguientes:

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	SANCIÓN
Infracciones al Orden Público				
1	Causar o provocar escándalos en lugares públicos, en caso de reincidencia.	17	I	1 a 10
2	Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes, en caso de reincidencia.	17	II	1 a 10
3	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	17	IV	11 a 20
4	Realizar manifestaciones	17	V	11 a 20



	cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.			
5	Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.	17	VI	21 a 30
6	Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente	17	VII	11 a 20
7	Efectuar bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos, en forma reincidente.	17	VIII	1 a 10
8	Realizar prácticas musicales que causen molestias a los vecinos, en forma reincidente.	17	IX	1 a 10
9	Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, o afecten la buena imagen del lugar, en forma reincidente.	17	XI	1 a 10
10	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.	17	XII	11 a 20
11	Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas en lugares públicos sin el permiso de la autoridad correspondiente.	17	XIII	21 a 30



Infracciones contra la seguridad de la población				
12	Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase, en forma reincidente.	18	II	1 a 10
13	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	18	IV	21 a 30
14	Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, que pongan en peligro a las personas o sus bienes.	18	VII	11 a 20
15	Agruparse con el fin de causar molestias a las personas.	18	VIII	1 a 10
16	Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de solventes o drogas.	18	IX	100 a 200
17	Conducir vehículos en estado de ineptitud o de ebriedad.	18	X	50 a 200
18	Conducir vehículos en estado de ineptitud o de ebriedad, en forma reincidente	18	XI	200 a 600
19	Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.	18	XII	21 a 30
20	Mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.	18	XIII	21 a 30
21	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.	18	XV	1 a 10
22	Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus	18	XVI	1 a 10



	bienes.			
23	Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, kermesses y demás lugares públicos.	18	XVII	1 a 10
24	Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.	18	XVIII	11 a 20
Infracciones a la Moral y Buenas Costumbres				
25	Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en la vía pública o lugares públicos, en forma reincidente.	19	I	1 a 10
26	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces, en forma reincidente.	19	II	1 a 10
27	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales.	19	III	21 a 30
28	Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.	19	IV	11 a 20
29	Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos, en forma reincidente.	19	VII	1 a 10
30	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.	19	VIII	11 a 20
31	Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos, en forma reincidente.	19	IX	1 a 10



2006-2009

32	Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.	19	X	11 a 20
33	Faltar el respeto a cualquier persona en la vía pública y lugares públicos.	19	XI	1 a 10
34	Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.	19	XII	11 a 20
35	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	19	XVII	11 a 20
Infracciones al Derecho de Propiedad				
36	Pintar, manchar o hacer grafitos en los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública.	20	I	21 a 30
37	Borrar o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.	20	VII	11 a 20
38	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso correspondiente.	20	VIII	1 a 10
Infracciones contra la Salud y Salubridad General				
39	Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.	22	I	11 a 20
40	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.	22	II	1 a 10
41	Tirar basura, tóxicos, materiales o	22	III	21 a 30



	animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.			
Infracciones Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico				
42	La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.	23	I	21 a 30
43	Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten. Defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	23	II	1 a 10
44	Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	23	III	1 a 10
45	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente	23	IV	21 a 30
46	Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.	23	V	11 a 20
47	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	23	VI	21 a 30
48	Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía en forma reincidente, tales como los	23	VII	11 a 20



	producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 68dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.			
Infraacciones de Carácter Administrativo				
49	No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo.	24	II	1 a 10
50	No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.	24	III	11 a 20
51	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	24	IV	1 a 10
52	Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad municipal.	24	V	Derogado
53	Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.	24	VI	1 a 10
ARTÍCULO 36.				
.....				
.....				



sanciones. En las oficinas o delegaciones de Jueces Calificadores se deberá colocar en un lugar visible el tabulador que contenga las infracciones a este Reglamento, así como las sanciones que correspondan, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 44.

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. Durante la audiencia, el C. Juez Calificador, a su criterio y según sea el caso, deberá:
 - a)
 - b)
 - c)
 - d)
 - e)
 - f)
 - g)
 - h)
 - i)
 - j)

ARTÍCULO 45. A todo detenido, en cualquiera de los estados de embriaguez, se le deberá practicar examen médico de inmediato. En caso de que desee obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa o arresto correspondiente.

ARTÍCULO 46.

ARTÍCULO 47.



ARTÍCULO 48.

ARTÍCULO 49.

ARTÍCULO 50. Derogado.

ARTÍCULO 51.

Capítulo XVI
Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 52. Contra cualquier acto de la autoridad municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 53. Derogado.

ARTÍCULO 54. Derogado.

ARTÍCULO 55. Derogado.

ARTÍCULO 56. Derogado.

ARTÍCULO 57. Derogado.

Capítulo XVII
Procedimiento de Revisión y Consulta

ARTÍCULO 58.

ARTÍCULO 59.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- Las reformas por Adición, modificación y derogación al REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su posterior publicación en la Gaceta Municipal.



SEGUNDO: Enviense los acuerdos contenidos en el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que las reformas al Reglamento entren en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento de los acuerdos. Atentamente Monterrey, Nuevo León, A 21 de mayo del 2008. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN: C. REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO, Presidenta.- C. REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, Secretario.- C. REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA, Vocal.- C. SÍNDICO 2º MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, Vocal.- C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO, Vocal.- Rúbricas.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey a los 25-veinticinco días del mes de junio del año 2008-dos mil ocho.- Doy fe.-

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

DR. ARTURO CAVAZOS LEAL